



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Ocho (08) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Eusebio de Jesús de la Cruz Verbel
Demandado:	Maycon Stip Córdoba Giraldo
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00030 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.103
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

Estudiada la demanda ejecutiva de la referencia, observa el Despacho se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 430 y s.s. del CGP.; el documento aportado como base de recaudo ejecutivo (Pagaré), prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP; por lo que el Juzgado Civil del Circuito de Caucaasia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago **a favor** del Eusebio de Jesús de la Cruz Verbel y **a cargo** del señor Maycon Stip Córdoba Giraldo, por las siguientes sumas:

1. CAPITAL

La suma de \$**222.000.000 pesos** por concepto de capital contenida en el pagare N°.01 anexan a la demanda.

INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre el capital total adeudado en el pagaré referido, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera por cada capital y para cada periodo mensual, desde el 31 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6°, num. 2.3.; del Acuerdo

PSSA16-10554 de 2016 (agosto 5), "*por medio del cual se establecen las tarifas de agencia en derecho*".

TERCERO: Notificar personalmente al demandado el contenido de esta providencia, como se conoce la dirección electrónica macogil1986@hotmail.com, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Correr el término traslado a partir del día siguiente de la notificación de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1º del art. 442 del CGP.

QUINTO: Se le reconoce personería para representar a la parte ejecutante al abogado Edward Pérez Agustín identificado con T.P. 156.632 C.S.J. como apoderado principal y al abogado Richard Pérez Agustín identificado con T.P. 293.469 como apoderado suplente, conforme el art.75 CGP y en los términos del poder anexado en la demanda.

**NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d51dfde7ea897695003fcb5e4822f0b9997978042e32dc206356098d8a6640fb

Documento generado en 08/03/2021 03:17:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>